



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00341-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.108

En atención a la solicitud de autorización para notificar a la parte demandada (No 40 exp.) a través de los canales digitales que se reportan, que ya habían sido reportados en el acápite de notificaciones de la demanda, y si bien la notificación corresponde a una actuación de parte que no requiere autorización expresa del juez, consideramos que como se pretende agotarla a través de canales digitales, debe memorar el demandante que, para su validez, debe cumplir cabalmente lo reglado por el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f1b42ccc6b1fba0f30aef2b508a7f77dde4113dcf71f02cf22d061cb036690**

Documento generado en 07/02/2022 11:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>